

## **CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y MODIFICACION DE ESTATUTOS**

---

### **Artículo 1.- Denominación**

Con la denominación de *Pedagógica San Prudencio S.Coop. de Enseñanza*, se constituye en Vitoria-Gasteiz una Cooperativa de enseñanza de carácter integral sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, modificada por la ley 1/2000, de 29 de junio, así como a los demás preceptos legales y a los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.- Objeto**

**Uno.-** El objeto social de la Cooperativa lo constituye el desarrollo de actividades docentes en sus distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades de Enseñanza no Universitaria. Podrán realizarse, también, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios escolares complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes.

**Dos.-** La sociedad resuelve cooperativamente la educación de los/as hijos/as o tutelados/as de los/as asociados/as a través de sus propios centros docentes y los que en el futuro pueda constituir, descartándose toda idea de lucro y prohibiéndose el reparto de retornos cooperativos, de acuerdo con los siguientes principios básicos:

- a) La formación integral de los/as alumnos/as, comprendiendo no sólo la prestación de conocimiento en el área de las diversas asignaturas, sino también el desarrollo de su personalidad y su preparación como personas libres y responsables.
- b) La formación integral de nuestros hijos/as o tutelados/as en todas sus facetas a través de una atención individualizada y apropiada de sus particularidades, al objeto de facilitarles el acceso al mundo universitario y a su integración profesional.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

El domicilio social se fija en Vitoria-Gasteiz, calle Duque de Wellington nº 4 y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector.

### **Artículo 4.- Duración y ámbito territorial**

**Uno.-** La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

**Dos.-** El ámbito territorial de actuación se extiende al Territorio histórico de Álava, bien entendido que este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

## **Artículo 5.- Modificación de Estatutos**

**Uno.-** Cualquier modificación de los Estatutos Sociales deberá ser adoptada por la Asamblea General y exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que los autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos los socios a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

**Dos.-** Dicho acuerdo se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

**Tres.-** Además, el acuerdo de cambio de denominación, de cambio de domicilio, o de modificación del objeto social se anunciarán en un periódico de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social, de manera previa a su elevación a escritura pública.

## **CAPITULO II. DE LOS SOCIOS Y SU REGIMEN INSTITUCIONAL**

---

### **SECCION I. ADMISION DE SOCIOS**

#### **Artículo 6.- Personas que pueden ser socios**

##### **Uno.- Socios usuarios.**

- a) Los padres, representantes o tutores, que cuenten con hijos/as o tutelados/as en esta Cooperativa. Ostentará la condición de socio un miembro de cada familia.
- b) Las entidades e instituciones públicas y las privadas de utilidad pública, incluidas las benéficas, que ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o incapaces, o cuando representen a alumnos adultos que, estando acogidos a centros, residencias o establecimientos regidos por aquéllas, les hayan otorgado expresamente su representación.
- c) Los propios alumnos mayores de edad en los cursos y circunstancias que la Cooperativa determine.

##### **Dos.- Socios de trabajo.**

- a) Las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la misma y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia.
- b) La pérdida de la condición de socio de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa.
- c) Si se acuerda en el momento de la admisión, podrán establecerse para los socios de trabajo vínculos sociales de duración determinada. Los derechos y obligaciones propios de tales vínculos serán equivalentes a los de los demás socios. El número de horas/año de trabajo realizadas en conjunto por los socios de duración determinada, y los trabajadores por cuenta ajena, no podrá llegar al 50% del total de horas /año realizadas por los socios de trabajo de carácter indefinido. Los socios de trabajo titulares de contratos societarios de duración determinada que acumulen un periodo de 3 años en esta situación tendrán la opción de adquirir la condición de socio de duración indefinida, y si dicho periodo alcanza 5 años la adquirirán en todo caso, para lo que deberán cumplir los demás requisitos establecidos para los socios de duración indefinida.

##### **Tres.- Socios colaboradores.**

- a) Podrán adquirir la condición de socios, que se denominarán colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo y acrediten un interés común con los restantes socios. Sus derechos y

obligaciones se regularán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y, en lo no previsto por éstos, por lo pactado entre las partes.

- b) La suma de los votos de los socios colaboradores en la Asamblea General no podrá representar más del 10% de los votos sociales.

#### **Cuatro.- Socios inactivos.**

- a) Los socios de trabajo que, con una antigüedad mínima de 5 años, dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa por cualquier causa justificada, podrán ser socios inactivos siempre que sean autorizados por el Consejo Rector. A estos efectos, y en el caso de los trabajadores que se incorporen como socios de trabajo en el momento de la transformación de la Cooperativa en una Cooperativa de enseñanza integral se valorará también su antigüedad como trabajadores por cuenta ajena.
- b) Asimismo, los socios usuarios que dejen de serlo por cualquier causa justificada y deseen seguir participando en la Cooperativa podrán adquirir la condición de socios inactivos.

Esta clase de socios se ajustará a las siguientes normas:

- Habrán de solicitarlo a los Administradores juntamente con la baja, quienes serán los que resuelvan, siendo impugnabile la decisión ante el Comité de Recursos.
- No podrán formar parte del Consejo Rector, ni de la Dirección, ni ser nombrados Liquidadores ni miembros de la Comisión de Vigilancia, pero sí podrán ser miembros del Comité de Recursos.
- Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Cooperativa y a participar en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos no podrá ser superior a la décima parte del total de votos correspondientes a todos los socios.
- El ejercicio de los derechos y deberes se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a los socios en activo.

#### **Artículo 7.- Requisitos para la admisión**

**Uno.-** Para la admisión de cualquier clase de socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la Cooperativa.
- b) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias prevenidas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

- c) Aceptar formalmente el Proyecto Educativo de Pedagógica San Prudencio, Sociedad Cooperativa de Enseñanza.

**Dos.-** Además, para la admisión como socio de trabajo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Superar un período de prueba mínimo de seis meses y un máximo de un período equivalente a un curso escolar; este periodo no procederá si el nuevo socio llevase en la Cooperativa, como trabajador por cuenta ajena, el tiempo que corresponda al periodo de prueba. Serán los Administradores quienes determinen los puestos de trabajo que, por exigir especiales condiciones profesionales, requieran un periodo de prueba superior a los seis meses.

Durante dicho período de prueba:

- La Cooperativa y el aspirante a socio podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No estará obligado ni facultado para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de entrada.
- No le alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la Cooperativa durante el período de prueba, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.

### **Artículo 8.- Decisiones sobre la admisión**

**Uno.-** La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector.

**Dos.-** Las decisiones sobre la admisión de socios sólo podrán ser limitadas por justa causa sustentada:

- a) En la capacidad del servicio de la Cooperativa.
- b) En la necesidad de mantener una adecuada proporción de las distintas clases de socios en la Asamblea General.
- c) En las necesidades objetivas de nuevos socios que se precisen para la organización y funcionamiento de la Cooperativa.
- d) En los informes que, formulados por la Dirección previa consulta con los órganos que establezca el **Reglamento de Régimen Interno**, hayan resultado del período de prueba.

**Tres.-** Los acuerdos de admisión de socios colaboradores, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector, estableciéndose de mutuo acuerdo las condiciones de colaboración y el resto de derechos y deberes, correspondiéndoles, en todo caso, los derechos y obligaciones regulados en estos Estatutos y en los artículos 22 y 23 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

**Cuatro.-** La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

**Cinco.-** El Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa, sin perjuicio de ulterior desarrollo normativo, establecerá los criterios generales de ingreso.

#### **Artículo 9.- Procedimiento de admisión**

**Uno.-** La solicitud de admisión se realizará por escrito dirigido al Consejo Rector, en el caso de los socios de trabajo al menos sesenta días antes de la finalización del periodo de prueba, quien resolverá motivadamente si es denegatoria, y comunicará por escrito al interesado, en un plazo no superior a 60 días a contar desde el recibo de aquélla.

**Dos.-** Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

#### **Artículo 10.- Impugnación de la admisión**

**Uno.-** El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante, ante el Comité de Recursos, en el plazo de 20 días hábiles desde la notificación de la decisión denegatoria.

**Dos.-** El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social, dentro del mismo plazo de 20 días hábiles desde la notificación del acuerdo de admisión, a petición del 20%, como mínimo, de los socios.

En caso de referirse a un socio de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado además a petición del 20%, como mínimo, de los socios de trabajo.

**Tres.-** Los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores deberán ser resueltos por el Comité de Recursos en un plazo de treinta días.

**Cuatro.-** La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuera recurrida, hasta que resuelva el Comité de Recursos.

### **SECCION II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 11.- Comienzo de los derechos y obligaciones sociales**

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adopte el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el órgano competente.

## **Artículo 12.- Responsabilidades**

**Uno.-** La responsabilidad económica de los socios en las operaciones sociales de la cooperativa se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.

**Dos.-** El socio que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.

## **Artículo 13.- Obligaciones de los socios**

**Uno.-** Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos salvo justa causa de excusa, admitida por el Consejo Rector o por el órgano que, en su caso, establezca el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio.
- d) Participar en el caso de los socios cooperadores, como trabajadores o usuarios, en las actividades educativas que constituyen el objeto de la Cooperativa.
- e) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- f) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa salvo que sean expresamente autorizados por los administradores.
- g) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- h) No manifestarse en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa.
- i) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

**Dos.-** Estas obligaciones, iguales para todos los socios de la misma clase, serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

**Tres.-** Se establece para los socios de trabajo un periodo mínimo de permanencia en la Cooperativa de 2 años.

#### **Artículo 14.- Derechos de los socios**

**Uno.-** Los socios tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de todos los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) La actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al capital social.
- f) Los demás que resulten de las normas legales y estos Estatutos.
- g) Exigir información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

**Dos.-** Estos derechos sociales, iguales para todos los socios de la misma clase, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

#### **Artículo 15.- Derecho de información**

**Uno.-** Los socios podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho.

**Dos.-** Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General y a obtener, previa solicitud motivada, copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Que se le informe por el Consejo Rector, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

**Tres.-** Todo socio podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.

**Cuatro.-** Los socios podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellos, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Cooperativa, para que puedan ser examinados por los socios durante el plazo de convocatoria.

Durante el mismo plazo los socios tendrán derecho a examinar en el domicilio social el informe de gestión de la Comisión de Vigilancia.

Durante este plazo los socios podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

**Cinco.-** Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado uno anterior, los socios que representen al menos el 10% del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

**Seis.-** En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios o a los órganos que los representen, trimestralmente al menos, y por el cauce que estime conveniente de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa.

**Siete.-** El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso interpuesto por los solicitantes de la información.

Esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 49 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y en el artículo 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Ocho.-** En concreto, deberá informarse a la Comisión de Vigilancia con carácter inmediato y a la primera Asamblea que se celebre, de cualquier gestión o procedimiento realizados por la Cooperativa y que puedan estar relacionados con la disolución de la entidad, el cese de la actividad educativa de la Cooperativa, o la cesión de la titularidad educativa o del patrimonio de la Cooperativa a organismos públicos o privados.

### **SECCION III. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA BAJA**

## **Artículo 16.- Baja voluntaria del socio**

**Uno.-** Cualquier socio podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito a los Administradores con 4 meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

No obstante, por indicación del Consejo Rector, se podrá exigir al socio de trabajo su permanencia en la Cooperativa hasta finalizar el curso escolar.

**Dos.-** El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la Cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**Tres.-** Se considerará que la baja voluntaria es no justificada cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con las de la Cooperativa.

**Cuatro.-** Cuando se produzca la fusión, escisión o transformación de la Cooperativa, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

## **Artículo 17.- Baja obligatoria del socio**

**Uno.-** Causará baja obligatoria el socio que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos Estatutos para serlo.

La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del interesado, de oficio, o a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

**Dos.-** El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

**Tres.-** La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

**Cuatro.-** El socio que no esté conforme con la decisión de los Administradores sobre la calificación o efectos de su baja podrá recurrir ante el Comité de Recursos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

## **SECCION IV. REGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL**

### **Artículo 18.- Tipos de faltas de los socios**

**Uno.-** Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la Cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen disciplinar social.

El régimen de disciplina por las faltas derivadas de la prestación de actividad profesional del socio de trabajo, se desarrollará en el **Reglamento de Régimen Interno** Cooperativo, sin que el mismo pueda desvirtuar ni agravar la calificación y sanciones de faltas establecidas seguidamente.

**Dos.-** Las faltas sociales cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

**a)** Serán faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
- En el caso de los socios de trabajo, el abandono del trabajo, sin causa justificada, así como la realización de actividades no relacionadas con el trabajo, dentro del horario laboral o en el centro de trabajo, con entidad leve.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

**b)** Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un periodo inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los Administradores, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- La negativa a cumplir sanciones por faltas leves.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.
- La falta de rendimiento así como la indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral.
- La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.
- El abandono del trabajo, sin causa justificada, con entidad grave.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

**c)** Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- La comisión de hechos o realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar notoriamente los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa.
- Atribuirse funciones propias de los Administradores.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 13 de estos Estatutos.
- La oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.
- La indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral cuando de ello se derive perjuicio grave para la Cooperativa o compañeros de trabajo, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
- Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio del socio y de la Cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- Ser condenado en sentencia judicial firme por grave incumplimiento, doloso o negligente, de leyes o disposiciones cooperativas, o por la comisión de delitos o faltas que lesionen los legítimos intereses de la Cooperativa.

**Artículo 19.- Sanciones por faltas sociales**

**Uno.-** Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- En el caso de socios de trabajo, sanción pecuniaria de hasta 2 días de anticipos laborales.
- En el caso de las personas jurídicas, sanción pecuniaria de hasta 100 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

**Dos.-** Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio de los Administradores, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- En el caso de socios de trabajo, sanción pecuniaria de hasta 6 días de anticipos laborales.

- Inhabilitación para ser elegido Administrador o cargo de cualquier otro órgano social de la Cooperativa por un periodo de hasta dos años.
- En el caso de las personas jurídicas, sanción pecuniaria de hasta 200 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

**Tres.-** Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta 3 años.
- En el caso de socios de trabajo, sanción pecuniaria de hasta 2 meses de anticipos laborales.
- Expulsión.
- En el caso de las personas jurídicas, sanción pecuniaria de hasta 500 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

#### **Artículo 20.- Procedimiento sancionador**

**Uno.-** Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio.

En las faltas leves el pliego de cargos serán formulado por el Comité Instructor, constituido por tres miembros, que serán nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien establecerá la calificación y sanción definitivas en última instancia.

En las faltas graves y muy graves el pliego de cargos será formulado por el Comité Instructor, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien resuelve definitivamente la calificación y sanción propuestas. Contra este fallo el socio inculpado podrá recurrir ante el Comité de Recursos.

**Dos.-** Plazos en general.

Por razones de garantía jurídica, los plazos para cada una de las fases de los expedientes disciplinarios a partir de los cuales quedan sobreesidos, a excepción de los de expulsión, que se regulan en el artículo 21 de estos Estatutos Sociales, serán los siguientes:

- a) Plazo de apertura de expediente

Los plazos para la apertura del expediente de faltas, que culmina con la comunicación al socio inculpado, serán los siguientes, a partir de la denuncia o conocimiento del hecho motivador:

- Un mes para los casos tipificados como de falta leve.
- Dos meses para los casos tipificados como de falta grave.
- Tres meses para los casos tipificados como de falta muy grave.

En todo caso, como máximo, el plazo será de doce meses desde la comisión de la infracción.

Estos plazos se interrumpen al iniciar el procedimiento y vuelven a correr si en un plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución del expediente.

**b) Plazos de descargo y recurso**

El socio inculcado dispone del plazo de diez días hábiles para presentar su descargo ante el Consejo Rector, desde que el Comité Instructor le comunique la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción.

El plazo de presentación de cada uno de los recursos prevenidos será el de 30 días hábiles, a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.

**c) Plazo de contestación a los recursos**

Los recursos prevenidos en el apartado anterior serán contestados en el plazo de 30 días hábiles.

**Tres.- Ejecutividad de la sanción**

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente, sin que el socio expedientado hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

**Cuatro.-** A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir.

Asimismo se procederá, transcurrido un año desde su cumplimentación, a la anulación registral de las anotaciones de las sanciones impuestas a los socios que, a juicio del Consejo Rector, se hayan rehabilitado.

**Artículo 21.- Expulsión**

**Uno.-** La expulsión sólo podrán acordarla los Administradores por falta muy grave prevista en estos Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto, y previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión recaerá en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo quedará automáticamente sobreseído el expediente.

**Dos.-** Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación del mismo ante el Comité de Recursos.

El recurso ante el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

**Tres.-** El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el Comité de Recursos, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal legalmente establecido en el art. 39 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

## **SECCION V. ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA**

### **Artículo 22.- Elementos básicos de la organización funcional interna**

**Uno.-** La organización del trabajo y su remuneración se regirá por los siguientes principios:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde al Director-gerente de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b) La regulación normativa de los aspectos socio-laborales y aspectos económicos serán facultad del Consejo Rector, a propuesta de la Dirección.
- c) La Cooperativa empleará preferentemente socios de trabajo.
- d) Los socios de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado, de su antigüedad, así como de otros aspectos que establezca el **Reglamento de Régimen Interno**.
- e) A efectos de lo anterior, los trabajadores por cuenta ajena que accedieran a la condición de socios de trabajo mantendrán la antigüedad y derechos que, en su función, hubieran generado como trabajadores contratados.
- f) El Consejo Rector establecerá anualmente para los socios de trabajo la cuantía de los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referidos en el artículo 101.2º de la Ley de Cooperativas de Euskadi, tomando como referencia el Convenio Colectivo de Enseñanza Privada de la C.A.P.V, sin que se puedan mermar los derechos, condiciones laborales e importe anual de las retribuciones que el mismo reconozca para los trabajadores por cuenta ajena en el mismo puesto de trabajo y antigüedad.
- g) Las retribuciones de los socios de trabajo de esta Cooperativa o, en su caso, de los trabajadores por cuenta ajena que se pudieran contratar para el normal desenvolvimiento de la misma no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones establecidas en el citado Convenio Colectivo.
- h) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función en última instancia, de aquellos.

**Dos.-** Cuando en la Cooperativa concurren graves circunstancias económicas, organizativas o de fuerza mayor que hagan necesaria, para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo o el de determinados colectivos o grupos profesionales, la Asamblea General deberá determinar el número e identidad de los socios que deban causar baja en la Cooperativa. La baja, en estos casos, tendrá consideración de obligatoria justificada, y los socios cesantes tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones al capital social.

Los socios de trabajo que se hayan incorporado a la Cooperativa en el plazo de los 2 meses posteriores a la celebración de la Asamblea General que apruebe la transformación en una

Cooperativa de enseñanza integral tendrán derecho, además, a una indemnización equivalente a la establecida para los trabajadores por cuenta ajena; indemnización que la Cooperativa abonará con cargo al Fondo de Reserva Voluntario Repartible que se creará al efecto.

**Tres.-** Queda prohibida toda discriminación de los socios de trabajo de esta Cooperativa en la regulación y ejecución de normas sobre incentivos que tengan por objeto la creación o consolidación de empleo, siéndoles de aplicación todas las normas e incentivos establecidos para los trabajadores por cuenta ajena por la CAPV con objeto de crear y consolidar empleos.

**Cuatro.-** Los temas concernientes al **Régimen Laboral** de los socios de trabajo se regularán en el **Reglamento de Régimen Interno**, respetando en todo caso lo dispuesto en estos Estatutos.

**Cinco-** A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus socios de trabajo la Cooperativa opta por el Régimen General de la Seguridad Social.

**Seis.-** La modificación, total o parcial, de este artículo requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de la Asamblea.

## **CAPITULO III. DE LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA**

---

### **Artículo 23.- Órganos sociales y de dirección**

**Uno.-** La Cooperativa contará con los siguientes órganos sociales:

- La Asamblea.
- El Consejo Rector.
- La Dirección.
- La Comisión de Vigilancia.
- El Comité de Recursos.
- El Consejo Social.
- La Comisión de padres y madres.

**Dos.-** La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

En concreto, la Cooperativa dispondrá de cuantos órganos sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos al respecto en el régimen de conciertos educativos con la Administración Pública.

### **SECCION I. LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 24.- La Asamblea General**

**Uno.-** La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos.

La Asamblea General, estará constituida de forma paritaria por:

- los socios usuarios y los socios inactivos que hayan sido socios usuarios, con el 50% de los votos sociales, y
- los socios de trabajo y los socios inactivos que hayan sido socios de trabajo, con el otro 50% de los votos sociales.

En caso de existencia de socios colaboradores podrán tener, en su conjunto, hasta un 10% de los votos de la Asamblea, porcentaje que se restará de forma paritaria de los dos grupos anteriores.

El total de los votos sociales se repartirá entre los distintos colectivos representados en la Cooperativa en los porcentajes anteriormente indicados independientemente del número de socios presentes y representados de cada una de las clases.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios.

**Dos.-** Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación por voto secreto de los Administradores, de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Liquidadores, así como, de los miembros del Consejo Social y del Comité de Recursos, y ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) La emisión de obligaciones, de títulos participativos o participaciones especiales.
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones al capital, y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Constitución de Cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares.
- g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- h) Aprobación y modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa.
- i) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa tales como:
  - La incorporación de la Cooperativa en la red pública de enseñanza.
  - La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la Cooperativa.
  - La modificación del objeto social, si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la Cooperativa.
  - El cambio de clase de Cooperativa.
  - Y cualquiera otros que se deriven de la legalidad vigente o de estos Estatutos.
- j) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley.

**Tres.-** La Asamblea General podrá debatir sobre asuntos que sean de interés para la Cooperativa, pudiendo tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

**Cuatro.-** La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, señalado en el punto 2 apartado f) del presente artículo.

## **Artículo 26.- Convocatoria de la Asamblea General**

**Uno.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social con el objeto de examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, resolver sobre la distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

**Dos.-** Todas las demás Asambleas tendrán el carácter de extraordinarias y serán convocadas por iniciativa propia de los Administradores, a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de un número de socios que representen al menos el 20% del total de votos, realizada por medio de un

requerimiento fehaciente a los Administradores que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

**Tres.-** Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. A este fin, éste, realizará un requerimiento fehaciente a los Administradores, denunciando la omisión, y si éstos no proveen la convocatoria en el plazo de quince días a contar desde su recibo, instará la convocatoria de Asamblea General, incluida la designación del que deba presidirla, al Juez de Primera Instancia del domicilio social. Se podrá solicitar asimismo la convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si las iniciativas no fueran atendidas por los Administradores en el plazo de 30 días.

**Cuatro.-** La Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros educativos. Cuando la Cooperativa tenga más de 500 socios, la convocatoria se anunciará también en un diario de gran difusión en el Territorio histórico de Álava.

La convocatoria indicará, al menos, la hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación de la convocatoria en el domicilio social deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

**Cinco.-** Un número de socios que representen más del 10% de los votos sociales podrán solicitar mediante escrito dirigido a los Administradores la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día, en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria. Los Administradores deberán incluirlos publicando el nuevo Orden del Día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea.

**Seis.-** No obstante lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General Universal, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.

## **Artículo 27.- Funcionamiento de la Asamblea General**

**Uno.-** La Asamblea General se celebrará en Vitoria-Gasteiz, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo Rector fije otra localidad próxima.

**Dos.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos o 100 votos.

Tendrán derecho de asistencia los socios que ostenten tal condición desde la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General.

**Tres.-** Los socios, y por escrito, podrán hacerse representar por otros socios con carácter especial para cada Asamblea General. Los socios usuarios también podrán hacerse representar por su cónyuge u otro familiar con capacidad de obrar hasta el primer grado de consanguinidad.

Cuando se trate de Asamblea Universal, el escrito de acreditación de la representación deberá contener el Orden del Día previsto.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

**Cuatro.-** La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando como Secretario quien lo sea del Consejo Rector. En su ausencia, actuarán como tales quienes designe al efecto la Asamblea.

Corresponde al Presidente:

- dirigir las deliberaciones,
- cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día,
- mantener el orden de la Asamblea, y
- velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

**Cinco.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que la ley expresamente autorice su adopción.**

**Seis.-** Los Administradores deberán asistir a las Asambleas Generales y, si lo considera necesario el Consejo Rector, podrán asistir personas cualificadas no socias.

**Siete.-** El Secretario redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de socios concurrentes, si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, y la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios, designados en la Asamblea, quienes la firmarán, además del Secretario.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos que serán expedidos por quien sea Secretario a la fecha de expedición, con el visto bueno del Presidente.

**Ocho.-** Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

Los acuerdos que sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación del acta.

#### **Artículo 28.- El derecho de voto**

**Uno.-** Cada socio tendrá un voto, salvo en los casos de suspensión de este derecho previsto en el artículo 19 de estos Estatutos como sanción por faltas sociales.

**Dos.-** El socio no podrá ejercer el derecho en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que se trate de un asunto que afecte a todo un colectivo de socios, y
- b) cuando sea sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

#### **Artículo 29.- Mayorías**

**Uno.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados válidamente emitidos, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos Estatutos impongan una mayoría reforzada.

**Dos.-** Exigirán en todo caso mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados válidamente emitidos el acuerdo sobre las siguientes cuestiones:

- la disolución de la sociedad,
- cualquier decisión que implique la cesión de la titularidad educativa,
- la modificación de este artículo,
- la modificación de cualquier extremo del artículo 22 de los Estatutos,
- la modificación del artículo 24. Uno de los Estatutos, y
- el establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones al capital, así como de cuotas de ingreso o periódicas.

**Tres.-** El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector, cuando no figure en el Orden del Día, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

#### **Artículo 30.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General**

**Uno.-** Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos arriba referenciados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**Dos.-** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) todos los socios,
- b) los Administradores,
- c) los miembros de la Comisión de Vigilancia, y
- d) cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

**Tres.-** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo,
- b) los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto,
- c) los Administradores, y
- d) los miembros de la Comisión de Vigilancia.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días.

Los plazos de impugnación indicados en este punto y en el anterior, se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

**Cuatro.-** Las acciones de impugnación se acomodarán a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado se exigirá que el demandante sea la Comisión de Vigilancia o socios que representen, al menos, un 20% del número de votos.

**Cinco.-** La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado; si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

## **SECCION II. EL CONSEJO RECTOR**

### **Artículo 31.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencias**

**Uno.-** Los Administradores son el órgano al que corresponde en exclusiva la gestión y representación de la Cooperativa y se configuran como órgano colegiado bajo el nombre de Consejo Rector.

**Dos.-** Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar sobre la totalidad de las cuestiones relacionadas con la admisión y baja de socios hasta su culminación y en todas sus modalidades, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.

- b)** Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en las Asambleas Generales de las entidades en que participe.
- c)** Nombrar al Director previa consulta a los órganos de representación de los socios y a propuesta de éste, a los Directores de Departamentos y otros cargos directivos, así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones; asimismo, ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d)** Concertar las condiciones económicas del personal, así como fijar las condiciones y formas de su colaboración.
- e)** Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, régimen laboral y disciplinar de los socios, clasificación profesional y organización del trabajo, y aprobar el módulo base de los anticipos laborales, con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- f)** Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de política y estrategias generales de la Cooperativa.
- g)** Acordar lo procedente sobre renunciaciones de consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y fueran de su competencia.
- h)** Aprobar la regulación de los Consejos de Dirección y Social previa su audiencia o a propuesta de los mismos.
- i)** Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- j)** Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, así como proponer a la Asamblea General las normativas institucionales previstas por estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Cooperativa, y aquéllas otras que por su importancia entienda debe someter a decisión de la misma.
- k)** Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa por estos Estatutos.
- l)** Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- m)** Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o

inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.

- n)** Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o)** Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Educación y Promoción Cooperativa, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- p)** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas, en su caso.
- q)** Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento, y ejecutar sus acuerdos.
- r)** Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- s)** Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar, negociar y pagar letras de cambio.
- t)** Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- u)** Proponer, en su caso, a la Asamblea General el inicio de procedimiento concursal y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- v)** Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.

w) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

**Tres.-** La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de otros órganos de la Cooperativa, y sin perjuicio de lo que establezca la legislación educativa.

### **Artículo 32.- Composición, elección y vacantes del Consejo Rector**

**Uno.-** El Consejo Rector se compondrá de 13 consejeros. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 45.4º de la Ley de Cooperativas de Euskadi, su composición reflejará las diferentes clases de socios y la proporción existente entre ellos; así, habrá:

- 6 representantes de los socios usuarios y de los socios inactivos que hayan sido socios usuarios,
- 6 representantes de los socios de trabajo y de los socios inactivos que hayan sido socios de trabajo, y
- 1 representante de los socios colaboradores,

**elegidos de entre los socios por los socios pertenecientes a sus respectivos colectivos, en votación secreta, por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos por iguales plazos.**

Transcurrido el plazo los administradores continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

La renovación parcial de sus miembros se hará cada 2 años.

**Dos.-** Al tiempo de su nombramiento se elegirán 5 vocales suplentes que les sustituirán en caso de vacante definitiva, por el tiempo que les restare estatutariamente; en concreto, se nombrarán:

- 2 suplentes en representación de los socios usuarios y de los socios inactivos que hayan sido socios usuarios,
- 2 suplentes en representación de los socios de trabajo y de los socios inactivos que hayan sido socios de trabajo, y
- 1 suplente en representación de los socios colaboradores.

**Tres.-** En tanto no existan socios colaboradores, los puestos reservados a este colectivo quedarán vacantes.

**Cuatro.-** El Consejo Rector elegirá entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El Presidente será preferentemente un representante de los socios usuarios y de los socios inactivos que hayan sido socios usuarios, mientras que el Secretario pertenecerá preferentemente al colectivo de los socios de trabajo y socios inactivos que hayan sido socios de trabajo.

**Cinco.-** No podrán ser Administradores:

- a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

- b) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa que se trate.
- c) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma.
- d) Los socios de trabajo en excedencia laboral mientras dure la misma.
- e) Los miembros de la Comisión de Vigilancia y del Comité de Recursos, y el Director-gerente.

**Seis.-** Cuando algún administrador sea destituido, se procederá en la misma sesión a la elección del nuevo Administrador en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

**Siete.-** El cese de los Administradores, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

### **Artículo 33.- Funcionamiento del Consejo Rector**

**Uno.-** El Consejo Rector se reunirá obligatoriamente una vez al mes -salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones- o mediante convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de los Administradores. En sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

**Dos.-** Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente por escrito dirigido a cada uno de los Administradores.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria prevista en el apartado anterior no fuera atendida por el Presidente en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, un tercio de Administradores.

**Tres.-** El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría, de la mitad más uno como mínimo, de los votos, de los consejeros presentes. Cada consejero tendrá un voto.

**Cuatro.-** El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

**Cinco.-** El Consejo Rector necesitará el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.

- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, Cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

**Seis.-** La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

### **Artículo 34.- Funciones de los cargos del Consejo Rector**

**Uno.-** Serán facultades del Presidente del Consejo Rector:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- e) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.

**Dos.-** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones en caso de enfermedad, ausencia o incapacidad temporal.

**Tres.-** Son funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.
- d) Levantar las actas de las sesiones de dichos órganos.
- e) Ser depositario del archivo, Libros Registro, Libros de Actas y sello de la Cooperativa.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el Visto Bueno del Presidente.

**Cuatro.-** Corresponde al Tesorero:

- a) La recaudación y disposición de fondos, aceptando cobros y autorizando los pagos que se realicen.

- b) Presentar las cuentas anuales y el informe de gestión en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Consejo Rector.
- c) Revisar en todo momento la contabilidad de la Cooperativa.

### **Artículo 35.- Responsabilidad de los Administradores**

**Uno.-** Los Administradores no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, si bien serán resarcidos de los gastos que les origine su función.

Cuando se trate de socios de trabajo se procederá al abono de las horas de trabajo dedicadas al ejercicio de funciones de Administrador según el índice laboral.

**Dos.-** Los Administradores desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquélla.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

**Tres.-** La acción social de responsabilidad contra los Administradores podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los administradores afectados.

Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio.

**Cuatro.-** La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

**Cinco.-** No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios y terceros por actos de los Administradores que lesionen directamente los intereses de aquellos.

### **SECCION III. LA DIRECCIÓN**

#### **Artículo 36.- La Dirección. Nombramiento y cese**

**Uno.-** El Consejo Rector nombrará un Director, previa consulta a los órganos de representación de los socios. La función de Director podrá desempeñarse de forma unipersonal o colegiada, cuya competencia se extenderá a las facultades y poderes que aquél le confiera y bajo su control permanente y directo.

**Dos.-** La condición de consejero y Director son incompatibles. Se aplicarán al Director las incompatibilidades establecidas para los miembros del Consejo Rector.

**Tres.-** Su nombramiento, cese y apoderamiento, cualquiera que fuere su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

**Cuatro.-** El Consejo Rector puede acordar el cese del Director antes del plazo pactado.

### **Artículo 37.- Deberes y responsabilidades del Director**

**Uno.-** El Director tendrá los deberes inherentes a su cargo y los que dimanen de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo un informe sobre la situación docente, social y económica de la Cooperativa.

**Dos.-** Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Director presentará al Consejo Rector, para su posterior consideración por la Asamblea General, un informe explicativo de la Gestión de la Entidad y las cuentas anuales.

En el mismo plazo se remitirá copia de dichos documentos a la Comisión de Vigilancia, a los efectos previstos en el artículo 38. Cuatro de estos Estatutos.

**Tres.-** El Director deberá comunicar al Presidente, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

**Cuatro.-** Serán aplicables al Director las normas sobre responsabilidad establecidas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además, por el propio Consejo Rector, previo acuerdo, como mínimo, de los dos tercios de sus miembros.

**Cinco.-** El Director tendrá las facultades que se le confieran, entre las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:

- a) Los asuntos pertenecientes al giro y tráfico normal de la Cooperativa.
- b) Dirigir la elaboración y proponer a Consejo Rector el Plan de Gestión anual y el Plan Estratégico de la Cooperativa; decidir y desarrollar las acciones conducentes a su ejecución.
- c) Elaborar y proponer las políticas de personal, inversora, financiera, etc., de la Cooperativa, adoptar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su efectiva ejecución.

- d) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los directivos de la Cooperativa y nombrar al resto de mandos o ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Contratar al personal, socio o asalariado, firmando los correspondientes contratos, dentro de las políticas establecidas.
- f) Cualquiera otra necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas del Consejo Rector.

#### **SECCION IV. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

##### **Artículo 38.- La Comisión de Vigilancia**

**Uno.-** La Asamblea General nombrará, de entre los socios no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a 4 miembros que constituirán la Comisión de Vigilancia, así como a sus 2 suplentes para un período de 3 años.

La Comisión de Vigilancia estará compuesta de manera paritaria por representantes de los socios usuarios y socios inactivos que hayan sido usuarios, por una parte, y representantes de los socios de trabajo y socios inactivos que hayan sido de trabajo.

**Dos.-** Los miembros de la Comisión de Vigilancia podrán ser reelegidos, y quedan sometidos a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidos en estos Estatutos y por Ley para los Administradores.

**Tres.-** Los Administradores deben informar a la Comisión de Vigilancia, al menos, una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

**Cuatro.-** La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa viniese obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la Cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y los Administradores hayan desatendido la petición conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.

- f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación por la Asamblea General de los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los Administradores que incurran en alguna causa de incapacidad y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Y las demás funciones que reconozca la Ley.

La Comisión de Vigilancia tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos, si lo considera necesario.

**Cinco.-** La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones señaladas en el párrafo cuatro y los establecidos por Ley, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión ni representación de la Cooperativa frente a terceros; sin embargo la representará ante el propio órgano de administración o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

## **SECCION V. EL COMITÉ DE RECURSOS**

### **Artículo 39.- El Comité de Recursos**

**Uno.-** Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, se constituye el Comité de Recursos para tramitar y resolver sobre los recursos presentados por los socios, como consecuencia de las sanciones que se les atribuyan por infracciones graves o muy graves, así como sobre todos aquellos recursos en que así lo prevean los Estatutos y sean contemplados por Ley.

**Dos.-** El Comité de Recursos estará compuesto por 5 miembros, que serán elegidos en votación secreta por la Asamblea General. Deberán ser socios de la Cooperativa que no ostenten cargo social alguno, y en los que deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- Tener tres años como antigüedad como socio.
- Haber sido miembro del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, del Consejo Social o del equipo directivo.
- Haber demostrado criterios y capacidad de discernimiento en el desarrollo de la actividad.

El primer requisito no será exigible a los socios de trabajo que se incorporen a la Cooperativa en el plazo de 2 meses a partir de la celebración de la Asamblea que apruebe su transformación en una Cooperativa de enseñanza integral, siempre que cuenten con una antigüedad de 3 años como trabajadores por cuenta ajena de la Cooperativa.

El Comité nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Las funciones de los cargos serán semejantes para este órgano a las referidas para los cargos del Consejo Rector.

**Tres.-** El Comité de Recursos deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se decidirán por la mayoría simple de los miembros, no siendo posible la delegación de voto, y no existiendo voto de calidad.

No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos los miembros del Comité que tengan, respecto del socio afectado, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o que mantengan con él vínculos que impliquen subordinación al expedientado, amistad íntima o enemistad manifiesta.

**Cuatro.-** El acta de la reunión del Comité recogerá el texto de los acuerdos que se transcribirán al Libro de Comité de Recursos, firmada por el Secretario y Presidente.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán ser impugnados como si hubieran sido adoptados por Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.

**Cinco.-** El período de mandato de los integrantes del Comité de Recursos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

## **SECCION VI. EL CONSEJO SOCIAL**

### **Artículo 40.- El Consejo Social**

**Uno.-** El Consejo Social, como órgano representativo de los socios de trabajo, tendrá como funciones básicas las de información, asesoramiento y consulta de los Administradores en todos aquellos aspectos que afecten a la relación de trabajo, debiendo emitir informe preceptivo sobre los mismos, y especialmente sobre los señalados en los artículos 101.2º y 103 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Asimismo, será consultado preceptivamente en todos los aspectos que afectan a la relación de trabajo con los asalariados no socios.

**Dos.-** El Consejo Social estará formado en su totalidad por socios de trabajo, y serán elegidos por este colectivo en número de 5 y para un periodo de mandato de 3 años.

## **SECCION VII. LA COMISIÓN DE PADRES Y MADRES**

### **Artículo 41.- La Comisión de padres y madres**

**Uno.-** La Comisión de padres y madres, como órgano representativo de los padres, madres y tutores del alumnado, tendrá como funciones básicas las de información, asesoramiento y consulta, canalizando hacia los órganos sociales que correspondan las demandas, necesidades, y sugerencias que surjan en dicho colectivo.

**Dos.-** La Comisión de padres y madres estará formada por socios beneficiarios, y será elegido un representante por cada aula, para un periodo de 1 año.

La elección de cada representante de aula se realizará por y de entre los/as socios/as beneficiarios/as de cada aula, pudiéndose presentar candidaturas y votándose entre las mismas. En caso de no concurrir ninguna candidatura a la elección, todos los padres, madres o tutores del aula serán susceptibles de ser elegidos.

**Tres.-** También formarán parte de dicha Comisión un mínimo de dos miembros del Consejo Rector, que serán los encargados de convocar y dirigir esta comisión.

El periodo mínimo de convocatoria de reuniones será de una por trimestre, pudiendo tener reuniones por aulas con su representante correspondiente.

## **CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

---

### **Artículo 42.- Criterios generales**

**Uno.-** En la regulación del régimen económico, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad patrimonial de la Cooperativa, en interés de los propios socios y de la Cooperativa y en garantía de los terceros que se relacionan con la misma.

**Dos.-** Las retribuciones de capital y trabajo a percibir por los socios, así como el precio de los servicios ofrecidos a los mismos se determinarán con la máxima prudencia y rigor, teniendo en cuenta la situación y evolución patrimonial y las necesidades de futuro de la Cooperativa.

**Tres.-** Con la finalidad de atender al mantenimiento de la Cooperativa, para cubrir así los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas para los socios usuarios.

### **Artículo 43.- El Capital social. Conceptos básicos**

**Uno.-** El capital social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial realizadas al mismo por los socios, ya sean obligatorias o voluntarias.

**Dos.-** La Cooperativa dispondrá de un fondo no exigible compuesto por participaciones especiales reguladas en el artículo 64 de la Ley de Cooperativas de Euskadi, y soportadas en títulos libremente transmisibles.

**Tres.-** La retribución, transmisión y reembolso de las aportaciones de socios o de terceros que no sean formalizadas como aportaciones cooperativas tradicionales, se regularán según lo pactado entre las partes o lo acordado en la emisión, con sujeción a las normas legales.

### **Artículo 44.- Aportación obligatoria inicial y cuota de ingreso**

**Uno.-** Para adquirir la condición de socio, los aspirantes deberán efectuar como mínimo las siguientes aportaciones obligatorias al capital:

- a) Socios usuarios: 297.00 €.
- b) Socios de trabajo indefinidos: 14.875 €.
- c) Socios de trabajo de duración determinada: un 10% de la cantidad establecida para los socios de trabajo de duración indefinida.
- d) Socios colaboradores: 5.000 euros, sin perjuicio de esta cantidad pueda ser diferente atendiendo a la naturaleza física o jurídica del socio y a su grado de compromiso con la actividad cooperativa.

**Dos.-** Los nuevos socios deberán desembolsar, juntamente con la aportación obligatoria inicial, una cuota de ingreso.

**Tres.-** Las cuotas de ingreso no se integrarán en el capital social, sino que formarán parte del Fondo de Reserva Obligatorio y no serán reintegrables.

**Cuatro.-** Anualmente, la Asamblea General establecerá el importe tanto de la cuota de ingreso como de la aportación obligatoria inicial para los nuevos socios. En el caso de los socios de trabajo, se establece una cuota de ingreso del 1% de la aportación obligatoria inicial vigente encada momento, y en el de los socios usuarios del 25%.

La aportación obligatoria inicial para los nuevos socios no podrá ser inferior a la aportación obligatoria de los socios existentes de la clase correspondiente.

#### **Artículo 45.- Aportación mínima del socio**

Cada socio, para mantener su condición de tal, deberá ser titular de, al menos, el 75% de su aportación obligatoria, en el caso de socios de trabajo, y del 100% en el resto de los socios, como aportación mínima al capital social, quedando obligado a efectuar las aportaciones complementarias necesarias cuando el saldo de su aportación no alcanzase el mínimo indicado.

#### **Artículo 46.- Capital mínimo de la Cooperativa**

El capital social mínimo de la Cooperativa, será de 30.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado.

#### **Artículo 47.- Financiación voluntaria**

Con el fin de fortalecer la estabilidad del capital social y aumentar las posibilidades de captación de recursos y, al mismo tiempo, potenciar la implicación de los socios en el futuro de la Cooperativa, la Cooperativa permitirá y fomentará su financiación por parte de los socios con carácter voluntario, sea a través de aportaciones cooperativas tradicionales o de participaciones especiales, con independencia del fomento de otras figuras no incorporadas al capital social como títulos participativos, obligaciones, préstamos, etc.

#### **Artículo 48.- Retribución de las aportaciones y actualización de balances**

**Uno.-** Las aportaciones cooperativas obligatorias de los socios de trabajo devengarán un interés equivalente al IPC anual de la CAV, siempre que no sea superior al interés legal del dinero.

La retribución de las aportaciones al capital social estará condicionada a la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficiente para satisfacerla.

En todo caso, el interés devengado pasará a formar parte de la cuenta de capital social de cada uno de los socios.

**Dos.-** El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho común.

La plusvalía resultante de la regularización de activos, en su caso, se destinará íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto se destinará a un Fondo de Reserva Irrepartible.

#### **Artículo 49.- Transmisión de las aportaciones**

**Uno.-** Los criterios de transmisión de las aportaciones cooperativas se guiarán por dos objetivos básicos:

- a) Flexibilizar al máximo la transmisibilidad.
- b) Evitar que las operaciones de transmisión puedan deteriorar la situación financiera de la cooperativa por alteraciones en las fechas de reembolso.

**Dos.-** La transmisión requerirá acuerdo previo de conformidad del Consejo Rector.

#### **Artículo 50.- Reembolso de las aportaciones**

**Uno.-** En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éstos o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, con el valor que tuvieran en la fecha del cierre del ejercicio en que se produjo la baja y con los requisitos establecidos al efecto en las disposiciones legales.

La reducción del Capital Social mediante reembolso a los socios sólo podrá tener lugar con motivo de la baja de los socios titulares del mismo.

**Dos.-** Cuando la baja sea justificada o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción de:

- a) hasta un 30% en los casos de baja por expulsión, y
- b) hasta un 20% en los casos de baja voluntaria no justificada,

sobre el importe total de la aportación del socio en la fecha de la baja, exceptuadas las aportaciones voluntarias, que no serán objeto de deducción alguna.

**Tres.-** El plazo de reembolso, cuya determinación será competencia del Consejo Rector, no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente en cada momento.

#### **Artículo 51.- Distribución de excedentes**

La distribución de los excedentes disponibles, una vez deducidos los impuestos correspondientes y compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores, será acordada por la Asamblea General con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio y al fondo de Educación y Promoción Cooperativa una cuantía global del 30% al menos, destinándose como mínimo un 10% al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y un 20% al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida en favor del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a la mitad.

- b) Los excedentes restantes se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario con la denominación de Fondo Especial para Compensación de Pérdidas Futuras, que será irrepartible, salvo en caso de liquidación.

#### **Artículo 52.- Fondos obligatorios**

**Uno.-** El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los socios.

Se destinarán necesariamente a este fondo, además de las dotaciones con cargo a excedentes previstas en estos Estatutos, las deducciones sobre aportaciones en los casos de baja del socio, así como las cuotas de ingreso.

**Dos.-** El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa es irrepartible e inembargable y al mismo se destinarán, además de las dotaciones con cargo a resultados disponibles previstos en estos Estatutos, el importe de las sanciones económicas impuestas a los socios por vía disciplinar.

#### **Artículo 53.- Imputación de pérdidas**

**Uno.-** Las pérdidas podrán imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de 5 años.

**Dos.-** La imputación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) En primer lugar, se imputarán a los Fondos de Reserva Voluntarios.
- b) En segundo lugar, se imputarán a los Fondos de Actualización disponibles.
- c) En tercer lugar, se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio dentro de los límites máximos permitidos por la legislación.

- d) El resto de las pérdidas que puedan quedar pendientes de imputación se distribuirán entre los socios.

## **CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y LA CONTABILIDAD**

---

### **Artículo 54.- Documentación social**

**Uno.-** La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Recursos, del Consejo Social y de la Comisión de padres y madres.
- d) Libros de Contabilidad, de los que serán obligatorios el de Inventarios y Balances y el Libro Diario.

Todos ellos serán diligenciados por el Registro de Cooperativas.

**Dos.-** Los asientos y anotaciones contables se realizarán por cualquier procedimiento idóneo, mecanizado o no, que garantice la posibilidad de formar cronológicamente un equivalente de los libros obligatorios y su pertinente legalización.

**Tres.-** La Cooperativa conservará los libros, correspondencia, documentos y justificantes durante un plazo mínimo de seis años, sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer disposiciones generales o especiales.

### **Artículo 55.- Contabilidad**

La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

---

### **Artículo 56.- Disolución**

**Uno.-** Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La conclusión del objeto social, la imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo, o la paralización del funcionamiento de los órganos sociales.
- b) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente establecido para constituir una Cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- c) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- d) La fusión o escisión total a que se refieren los artículos 76 al 84 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- e) La quiebra de la sociedad Cooperativa, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- f) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto. Al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y se acompañará un balance cerrado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de su celebración.
- g) Cualquier otra causa establecida en la Ley de Cooperativas de Euskadi o en estos Estatutos.

**Dos.-** Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos d) y f), en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

Producidas cualquiera de las causas los Administradores deberán convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier socio podrán requerir a los Administradores para que procedan a la convocatoria.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación del Territorio histórico de Álava.

### **Artículo 57.- Liquidación**

**Uno.-** Salvo en los supuestos de fusión y escisión total, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de 7 socios Liquidadores por la Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso, la que con este fin se ha de convocar.

La designación de los Liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Transcurridos dos meses desde la disolución sin que se hubiese procedido al nombramiento de los Liquidadores, los Administradores deberán solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social el nombramiento de los mismos, que podrán ser personas no socias de la Cooperativa.

Los Liquidadores actuarán de forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

**Dos.-** Los Liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación y ostentarán la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la sociedad frente a terceros en los mismos términos que los establecidos para los Administradores.

En concreto, tendrán entre sus competencias:

- a) Formular el balance final, con expresión clara del importe y composición del haber social o patrimonio neto final de la Cooperativa, así como el proyecto de distribución del mismo, en su caso, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Todas aquellas que les atribuya la legislación vigente.

## **CAPITULO VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL**

---

### **Artículo 58. Cláusula de sometimiento a arbitraje**

Las cuestiones litigiosas que se susciten con otras Cooperativas, o entre la Cooperativa y sus socios, o entre los propios socios en el seno de la misma, que afecten básicamente a la interpretación o valoración de normas o costumbres cooperativas, aun cuando su resolución deba basarse también en otros conceptos jurídicos, serán sometidas, una vez agotadas todas las vías de conciliación internas, al Servicio de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

--